



INSTRUCCIONES GENERALES PARA LA TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN DE LOS CONVENIOS-PROGRAMA CORRESPONDIENTES A LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS DE LAS SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE INTERÉS GENERAL, CON CARGO A LA ASIGNACIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS DEL AÑO 2019

Versión de julio de 2020

INDICE DE MATERIAS

1) INTRODUCCIÓN

2) ASPECTOS GENERALES A LAS SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN DE CONVENIO-PROGRAMA

2.1- Cambio en la modalidad de las actuaciones subvencionadas.

2.2- Modificaciones masivas sobre la totalidad de los programas.

2.3- Régimen de personal de las entidades

2.4-Plazos.

2.5- Modificaciones ciertas.

2.6-Complementariedad de los programas del IRPF 2019 con aquellos que puedan financiarse con cargo a las subvenciones del IRPF 2020.

3) SUSTITUCIÓN DE PROGRAMAS SUBVENCIONADOS CON CARGO AL IRPF 2019 POR PROGRAMAS NUEVOS.

4) MODIFICACIONES DE CONVENIOS – PROGRAMA DE LA SUBVENCIÓN CON CARGO AL IRPF

4.1- Ajustes de presupuesto o desgloses presupuestarios por conceptos de gasto de los programas.

4.2- Ajustes de presupuesto o desglose presupuestario por ámbito territorial de las actividades.

4.3- Solicitudes de prórroga del plazo de ejecución de los programas, del plazo de presentación de la Memoria de Seguimiento o del plazo de justificación.

4.4- Subcontratación de actividades de los programas subvencionados:

5) OTRAS CUESTIONES

5.1- No necesidad de modificación

5.2- Memorias de seguimiento.

Instrucciones generales para la tramitación de solicitudes de modificación de los convenios-programa correspondientes a las entidades beneficiarias de las subvenciones para la realización de actividades de interés general, con cargo a la asignación tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del año 2019.

1) INTRODUCCIÓN

Corresponde a la Secretaría de Estado de Derechos Sociales del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, a través de la Dirección General de Diversidad Familiar y Servicios Sociales, tal y como establece el artículo 4.1 g) del Real Decreto 452/2020, de 10 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, la convocatoria y gestión de subvenciones del tramo estatal con cargo a la asignación tributaria para fines sociales del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Por su parte, las bases reguladoras de estas subvenciones, aprobadas mediante Real Decreto 729/2017, de 21 de julio, establecen, en su artículo 16, las condiciones y trámites a través de los cuales las entidades beneficiarias pueden solicitar, con carácter excepcional, modificaciones al Convenio-programa basadas en la aparición de circunstancias que alteren o dificulten el desarrollo del programa, o que afecten a la forma y plazos de ejecución o de justificación de los gastos del programa.

La tramitación ordinaria de estas modificaciones ha constituido una parte importante del trabajo cotidiano del órgano gestor de estas subvenciones, la Subdirección General del Tercer Sector y del Voluntariado, a lo largo de las últimas décadas. Esta dinámica ha venido consolidando una práctica administrativa en la tramitación de estas solicitudes que, atendiendo a la coyuntura actual, procede sustituir por unos criterios generales únicos, que son los que recogen estas instrucciones, con el fin de dotar de una mayor seguridad el marco en el que las entidades pueden solicitar modificaciones a los programas que están desarrollando.

En este sentido, la situación de crisis socio sanitaria ocasionada por el COVID-19 así como las medidas adoptadas en el marco del estado de alarma declarado mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, ha tenido una incidencia directa en la ejecución de los programas objeto de subvención por parte de las entidades del Tercer Sector de Acción Social beneficiarias.

El cumplimiento de las medidas de seguridad impulsadas por parte del Gobierno y las autoridades sanitarias, ha supuesto que, por un lado, muchas de las actividades de los programas subvencionados no hayan podido ejecutarse de acuerdo al calendario previsto y, por el otro, que otras actividades hayan tenido

que ser modificadas para que su ejecución fuera compatible con las medidas y obligaciones de seguridad impuestas en el marco del estado de alarma.

Todo ello implica que, en la coyuntura actual, pueda resultar muy difícil para algunas de las entidades beneficiarias de estas subvenciones el ejecutar las actividades objeto de la subvención en los términos y en los tiempos establecidos en la resolución de concesión. Atendiendo a esta circunstancia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, mediante su Resolución de 26 de junio de 2020, acordó, de oficio, la ampliación de los plazos de ejecución y justificación de estas subvenciones y estableció un plazo para la elaboración y publicación de estas instrucciones.

Según establece la *Resolución de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, por la que se acuerda, de forma extraordinaria por la situación derivada del COVID-19, la ampliación del periodo de ejecución de las actuaciones objeto de las subvenciones concedidas para la realización de actividades de interés general con cargo a la asignación tributaria del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente al año 2019, así como las condiciones generales de para la modificación de las resoluciones de concesión*, el plazo de ejecución de los programas del IRPF 2019 finaliza el 30 de abril de 2021 (y no el 31 de diciembre de 2020). Esto significa que no es necesario que las entidades soliciten ningún tipo de ampliación de plazo, sin perjuicio de que, aquellas que lo estimen conveniente, puedan finalizar la ejecución de los programas antes del 30 de abril.

Así pues, las entidades deben, en primer lugar, analizar el modo en que pueden reorientar sus programas atendiendo al nuevo y dilatado plazo de ejecución de estas subvenciones. Sólo cuando la reestructuración de las actividades contempladas en el programa sea imposible, y a juicio de la entidad no proceda solicitar la devolución anticipada de la subvención, procederá solicitar una modificación de la resolución de concesión.

Estas instrucciones constituyen un mero instrumento orientado a aclarar, dentro de los estrictos márgenes que la legislación en materia de subvenciones dispone, los pasos a seguir para solicitar modificaciones a la resolución de concesión, así como el criterio que, de acuerdo a la señalada legislación, se seguirá en su examen. Estas instrucciones, por tanto, no suponen ningún tipo de innovación en la regulación de esta materia ni pretenden imponer criterios únicos en la interpretación de la legislación aplicable.

Asimismo, estas instrucciones podrán ser objeto de corrección y/o ampliación en función de la problemática que pueda plantearse en la gestión de las distintas solicitudes de modificación.

Estas instrucciones deben complementarse siempre con lo dispuesto en el Manual de Justificación del IRPF 2019, que se notificó en su día a las entidades y que puede encontrarse en el siguiente enlace <https://cutt.ly/Fok21ax>

En todo caso, las entidades pueden plantear sus dudas al correo de la Subdirección General del Tercer Sector y del Voluntariado en ongv@mscbs.es.

2) ASPECTOS GENERALES A LAS SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN DE CONVENIO-PROGRAMA

- Las solicitudes de modificación del convenio-programa deberán presentarse, ante la Dirección General de Diversidad Familiar y Servicios Sociales, con anterioridad, en todo caso, al momento en que finalice el plazo de ejecución del programa, determinado en el propio convenio-programa.
- Las solicitudes deberán presentarse, en todo caso, por medios telemáticos. Para evitar dilaciones y retrasos innecesarios se recomienda que las solicitudes se presenten a través de la Plataforma SIGES, aportando toda la documentación necesaria.
- El plazo para resolver las solicitudes es de tres meses, si bien actualmente el órgano gestor las estas solicitudes está resolviendo menos tiempo.

2.1- Cambio en la modalidad de las actuaciones subvencionadas.

Las modificaciones propuestas en este sentido han de tener como principal objetivo el poder desarrollar las actividades contenidas en el programa financiado, cuando las circunstancias imposibiliten hacerlo en los términos contemplados en el convenio suscrito.

Atendiendo a las circunstancias excepcionales inherentes a la situación actual, siempre que la modificación solicitada no suponga variación sustancial en la finalidad del programa, sino que esté orientada a poder llevarlo a cabo, con dicha finalidad, en circunstancias que implican emplear medios alternativos a los inicialmente planteados para ello (y dentro de ellos, muy especialmente las tecnologías de la información y la comunicación), procederá la solicitud de modificación del convenio programa.

Los requisitos para este tipo de modificación son los siguientes:

- No se ha de modificar el fin para el que fue concedido el programa, no aceptándose modificaciones que supongan alteración de la finalidad de la subvención, de acuerdo con el artículo 61.1 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- En consecuencia, no se autorizarán las modificaciones que supongan un cambio en el objeto último de la actividad subvencionada.

- Las actividades a modificar deben figurar en el convenio programa, no procede por tanto incluir nuevas actividades, sencillamente hay que modificar las ya existentes.
- La solicitud de modificación deberá reflejar, asimismo, la variación que experimente el presupuesto del programa respecto del planteamiento inicial de la actividad.

A modo de ejemplo, una solicitud orientada a modificar la realización de unas jornadas formativas, inicialmente presenciales, a una modalidad telemática, deberá justificar las razones en que se fundamenta esta modificación, la razón por la que la modificación es mejor alternativa que, por ejemplo, posponer o cancelar dichas jornadas y, finalmente, deberá reajustar las variaciones que en el presupuesto pueda suponer la modificación.

2.2- Modificaciones masivas sobre la totalidad de los programas.

Todas las solicitudes de modificación deberán estar debidamente motivadas y detallar cada actividad que desea modificarse, las condiciones de dicha modificación, el modo en que, de ser aceptada, esa modificación contribuirá a alcanzar el objetivo original del programa y la repercusión presupuestaria y en beneficiarios que la modificación puede implicar.

Así pues, no se tramitará ninguna modificación “masiva” sobre la totalidad de programas de una entidad. Cada solicitud deberá referirse a programas y actividades específicos y motivar debidamente las razones y el sentido de la modificación propuesta.

2.3- Régimen de personal de las entidades.

Atendiendo a la naturaleza de estas subvenciones y lo dispuesto en el Manual de Justificación, no cabe imputar los costes derivados de la suspensión o rescisión de contrato a la subvención con cargo al IRPF, ya que estas subvenciones tienen por finalidad el desarrollo de programas, no el mantenimiento de las entidades.

En términos generales, aunque los costes laborales de los empleados vinculados a los programas subvencionados con cargo al IRPF están cubiertos, dentro de los límites salariales establecidos, por dichas subvenciones (en las condiciones reflejadas en el convenio suscrito), actualmente las bajas de los trabajadores no pueden imputarse a estas subvenciones. Únicamente serán subvencionables los costes en los que incurran las entidades beneficiarias de la subvención respecto al personal en situación de incapacidad laboral temporal cuando la baja por trabajador no supere los treinta días para un mismo contrato laboral durante el periodo de ejecución del programa.

2.4-Plazos.

Como se ha señalado más arriba, no es necesario que las entidades soliciten ampliación de plazo de ejecución pues este ha sido ampliado de oficio mediante resolución del Secretario de Estado de Derechos Sociales

Sólo procederá solicitar una nueva ampliación de plazo cuando la entidad deba prolongar la ejecución de un determinado programa más allá del 30 de abril de 2021, en cuyo caso deberá solicitarlo antes de que finalice el periodo de ejecución.

2.5-Adquisición de material de protección frente al virus y adecuación de los locales según normativa vigente.

Atendiendo a las necesidades derivadas de la crisis sanitaria del COVID-19, se entiende que, en el marco del desarrollo de las actividades financiadas por las subvenciones del IRPF, cabe la posibilidad de imputar a las mismas los costes de adquisición de material de protección frente al virus, siempre que se utilice para la ejecución de los programas subvencionados. Se deberá imputar el gasto a la partida presupuestaria de **mantenimiento y actividades**.

Se entiende que el material de protección frente al virus adquirido con cargo a estas subvenciones puede distribuirse, también entre aquellos trabajadores y trabajadoras cuyos costes laborales estén vinculados a los programas subvencionados con cargo al IRPF.

2.5- Modificaciones ciertas.

Incluso una vez finalizado el estado de alarma es evidente que nos encontramos en una coyuntura caracterizada por un alto grado de incertidumbre. Pese a ello, no cabe solicitar modificaciones condicionadas, es decir, modificaciones en que se contemple más de un escenario.

En este sentido, para poder tramitarse, las solicitudes deberán referirse a situaciones y causas concretas, sin que quepa condicionar una solicitud a la evolución de la situación actual.

Por ello, se recomienda a las entidades que soliciten las modificaciones que estimen oportunas en base a un escenario cierto y que aprovechen la ampliación del plazo de ejecución para, si es necesario, solicitar otras modificaciones a medida que la situación se vaya asentando y/o estabilizando.

2.6-Complementariedad de los programas del IRPF 2019 con aquellos que puedan financiarse con cargo a las subvenciones del IRPF 2020.

La ampliación del plazo de ejecución tiene, entre otras posibles consecuencias, la de que los programas financiados con cargo al IRPF 2019 puedan desarrollarse en el tiempo de forma paralela con otros programas financiados con cargo al IRPF2020.

En este sentido, hay que tener en cuenta que las convocatorias del IRPF son independientes de un año a otro. Asimismo, según establece el artículo 9.5 del Real Decreto 729/2017, de 21 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la realización de actividades de interés general con cargo a la asignación tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondientes a la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad:

Las subvenciones serán compatibles con otras ayudas que tengan la misma finalidad, teniendo en cuenta que el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 del artículo 19 de la Ley General de Subvenciones.

Esto se deberá que tener especialmente en cuenta de cara a la justificación de cada una de las subvenciones.

En todo caso, es muy importante que las entidades beneficiarias tengan en cuenta la siguiente:

En el caso de **los programas de continuidad**, no podrá iniciarse la ejecución del Programa IRPF 2020 hasta que no se haya finalizado la ejecución de su equivalente financiado con el IRPF 2019. En este sentido, se recuerda que la ampliación del plazo de ejecución acordada de oficio por el Secretario de Estado de Derechos Sociales **no es obligatoria**, es decir, las entidades son libres de finalizar la ejecución de los programas con anterioridad al 30 de abril de 2021.

3) SUSTITUCIÓN DE PROGRAMAS SUBVENCIONADOS CON CARGO AL IRPF 2019 POR PROGRAMAS NUEVOS.

En casos extraordinarios y a través de un procedimiento especial, pueden autorizarse modificaciones mayores que incluyan, dentro de los límites que a continuación se señalan, la sustitución parcial de un programa por otro.

En este sentido, cabe recordar que las subvenciones del IRPF son subvenciones de concurrencia competitiva, donde la puntuación obtenida por cada uno de los programas, en base a los criterios de valoración establecidos en las bases reguladoras, es lo que determina la “elegibilidad del programa”.

Partiendo de este hecho, en determinados casos puede (atendiendo a la excepcionalidad de la situación actual) autorizarse modificaciones consistentes en sustitución de unos programas por otros nuevos. A continuación, se señalan los requisitos necesarios para la tramitación de esta solicitud:

- La Entidad que solicite esa modificación deberá tener en cuenta que el nuevo programa propuesto deberá pertenecer al mismo grupo de programas (A, B, C) de los contemplados en el Anexo A de la Resolución de 23 de abril de 2019, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, por la que se convocan subvenciones para la realización de actividades de interés general con cargo a la asignación tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

A modo de ejemplo, si el programa que inicialmente se solicitó y que obtuvo financiación pertenece al grupo de programas/prioridades contemplados en el grupo A de programas (ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON

NECESIDADES DE ATENCIÓN INTEGRAL SOCIO SANITARIA), uno del subgrupo 1, *un programa estatal de difusión, información, asesoramiento, sensibilización y empoderamiento de las personas con necesidades de atención integral socio sanitaria*, podrá presentarse para sustituirlo tanto a otro programa de ese, llamémosle, grupo A.1 o bien uno de los restantes subgrupos del grupo A (así, V.gr. *un programa estatal de atención a personas con necesidades de atención integral sociosanitaria en la sociedad en general y a las personas reclusas, exreclusas y sometidas a medidas alternativas*). Sin embargo, este programa no podría cambiarse por otro programa perteneciente al grupo B o C del ANEXO A.

- La entidad que pretenda solicitar una sustitución de un programa por otro deberá justificar debidamente la imposibilidad de desarrollar el programa inicialmente subvencionado a través de otras modificaciones de menor calado, la reasignación de fondos, la modificación del cronograma de actividades o la devolución de la subvención a la Administración.
- Junto con la memoria en que justifique la necesidad y alcance de esta modificación, la entidad deberá presentar toda la documentación que se requiere presentar en el momento de solicitud de la subvención, de acuerdo con la convocatoria de la subvención del IRPF 2019, incluyendo los Anexos I a IV de la de la Resolución de 23 de abril de 2019, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, por la que se convocan subvenciones para la realización de actividades de interés general con cargo a la asignación tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- Es importante señalar que el programa por el que se pretenda sustituir el que inicialmente motivó el otorgamiento de la subvención debe reunir las características que estuvieron presentes y motivaron el otorgamiento de los puntos que hicieron a la entidad solicitante beneficiaria de la subvención
- Por tanto, estableciéndose en las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones, características de los programas como criterios objetivos de valoración, que determinaron la selección de los concretos beneficiarios porque esas características concurrían en los programas que presentaron, los nuevos programas habrán de presentar igualmente esas características

Así, por ejemplo, si se presentó un programa respecto del que se razonaba en la solicitud inexistencia o insuficiencia de cobertura pública o privada, así como que cuenta con personas usuarias en el análisis, implementación, evaluación del mismo (por poner un ejemplo de dos de los criterios), el nuevo programa habrá de contar con las mismas características que motivaron el otorgamiento de la puntuación que el programa a sustituir, obtuvo.

El nuevo programa será remitido, para su evaluación, por el centro directivo correspondiente. En caso de que el nuevo programa propuesto obtenga, como mínimo, la misma puntuación que obtuvo programa inicialmente financiado, podrá autorizarse la sustitución de un programa por otro sin que,

bajo ningún concepto, el nuevo programa pueda suponer un mayor gasto respecto del antiguo.

4) MODIFICACIONES DE CONVENIOS – PROGRAMA DE LA SUBVENCIÓN CON CARGO AL IRPF

Con la finalidad de optimizar la tramitación de las solicitudes de modificación de las entidades subvencionadas con cargo al IRPF, se señalan a continuación aspectos de utilidad al respecto, así como la documentación exigida para la tramitación de las modificaciones más habituales en las últimas convocatorias de las subvenciones del IRPF.

4.1- Ajustes de presupuesto o desgloses presupuestarios por conceptos de gasto de los programas.

Partiendo siempre de lo dispuesto en el Manual de Justificación 2019, a continuación, se incluye un modelo de cuadro para plantear este tipo de modificaciones, facilitando así la información presentada:

SUBVENCIÓN CONCEDIDA		PROPUESTA MODIFICACIÓN	
<u>Gastos Corrientes</u>		<u>Gastos Corrientes</u>	
Personal		Personal	
Mantenimiento y Actividades		Mantenimiento y Actividades	
Dietas y Gastos de Viaje		Dietas y Gastos de Viaje	
<u>Gastos de Inversión</u>		<u>Gastos de Inversión</u>	
Equipamiento		Equipamiento	
<u>Gastos de Gestión y Administración</u>		<u>Gastos de Gestión y Administración</u>	
Gestión y Administración		Gestión y Administración	
TOTAL		TOTAL	

Si la solicitud de modificación se fundamenta en la falta de cofinanciación de los programas, se ha de presentar documento que justifique debidamente la necesidad de la modificación.

En todo caso, si se produce el supuesto de que una entidad en la solicitud de subvención incluyó en los presupuestos de sus programas que contaban con otras fuentes de financiación pública o privada, y finalmente ésta no se produce, procede comunicarlo a la Subdirección General del Tercer Sector y Voluntariado.

4.2- Ajustes de presupuesto o desglose presupuestario por ámbito territorial de las actividades.

Una de las modificaciones más habituales tiene que ver con la redistribución entre las localizaciones territoriales del mismo programa o entre distintos programas, parte o la totalidad de la cuantía concedida a una localización ante la imposibilidad de su ejecución.

- En el caso de estructuras federadas con entidades ejecutantes, al implicar la renuncia en su totalidad o en parte a la cuantía subvencionada, se ha de presentar:
 - a) Renuncia/s expresa firmada por el representante legal de la/s entidades ejecutante/s.
 - b) En el escrito de modificación se debe de justificar la necesidad de la modificación y ha de constar a qué se van a dedicar los fondos a los que se renuncian.
 - c) En la/s renuncia/s ha/n de constar de manera clara el/los motivo/s de la renuncia.
- Si cambian los beneficiarios totales del programa, procede hacer una modificación de los anexos del Convenio Programa.

Sin embargo, no es necesario si la alteración se produce entre localizaciones, pero no en la cifra total. En este caso no procede realizar una modificación.

- Aquellas localizaciones que aumenten su financiación deben estar contempladas en la solicitud inicial de la subvención presentada por la entidad, y nunca podrá superar lo que solicitó inicialmente.

Por lo tanto, si se solicita un reajuste, en el desglose de gastos de un programa siempre se tendrá en cuenta que, si en un concepto no han solicitado inicialmente nada, con la modificación no pueden optar a cantidad alguna.

Al igual que si se aumenta lo concedido en un concepto, nunca puede ser por encima de lo solicitado inicialmente.

- A continuación, se incluye un modelo de cuadro para plantear este tipo de modificaciones, facilitando así la información presentada:

Comunidad Autónoma	Provincia	Localidad	NIF	Entidad	Importe Concedido	Importe Propuesto
				TOTAL		

- Si se fundamenta en la falta de cofinanciación de los programas, se ha de presentar documento que justifique debidamente la necesidad de la modificación.

4.3- Solicitudes de prórroga del plazo de ejecución de los programas, del plazo de presentación de la Memoria de Seguimiento o del plazo de justificación.

- En el escrito de modificación se debe incluir la justificación de la necesidad del aplazamiento, ante la aparición de circunstancias o impedimentos importantes que hayan dificultado la normal ejecución en el tiempo de las actividades previstas.
- Límites en cuanto a las solicitudes de ampliación:
 - a) Ampliación de ejecución: no existe límite, siempre que esté debidamente justificado.
 - b) Ampliación de presentación de la Memoria de Seguimiento: 15 días.
 - c) Ampliación de presentación de la justificación: 15 días.

4.4- Subcontratación de actividades de los programas subvencionados.

Las subcontrataciones son uno de los aspectos que motiva un mayor número de reintegros, por ello se considera procedente señalar las siguientes cuestiones sobre las condiciones en que deben desarrollarse las subcontrataciones.

- Las subcontrataciones nunca pueden ser con personas físicas.
- No puede subcontratarse con entidades que, en el mismo año en el que se solicita la subcontratación, han sido beneficiarias de la subvención con cargo al IRPF para realización del mismo tipo de programas que pretenden ser objeto de subcontratación.
- Como norma general, la subcontratación está prohibida con personas o entidades vinculadas con el beneficiario. Sólo por circunstancias excepcionales y plenamente justificadas se autorizarán este tipo de subcontrataciones.

Documentación a aportar en la solicitud de subcontratación:

En relación con la entidad beneficiaria:

- Declaración responsable de la persona representante legal de la entidad subvencionada de que en la misma no concurre ninguna de las causas previstas en los apartados b), c), d) y e) del punto 7 del artículo 29 de la Ley General de Subvenciones, así como ninguna de las que se recogen en el artículo 68 de su Reglamento.

En relación con la entidad con quien se vaya a subcontratar:

- Documento acreditativo de la especialización de la entidad con la que se pretende contratar para la realización de las actividades objeto de la subcontratación.
- Certificación acreditativa por el órgano correspondiente de que dicha entidad se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de seguridad social.
- Declaración responsable de la persona representante legal de la entidad subcontratada de que no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones establecidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.
- Presupuesto de la entidad con la que se pretende subcontratar.

Por último, en relación con estos dos primeros apartados, conviene tener presente que todas las solicitudes se deberán fundamentar suficientemente y se regirán, en la convocatoria de IRPF 2019, por lo establecido en la Ley General de Subvenciones, Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, Real Decreto 729/2017, de 21 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la realización de actividades de interés general con cargo a la asignación tributaria del IRPF, Resolución de 23 de abril de 2019 de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales por la que se convocan subvenciones para la realización de actividades de interés general con cargo a la asignación tributaria del IRPF y Manual de Instrucciones de Justificación de Subvenciones de la convocatoria de la subvención del IRPF 2019.

5) OTRAS CUESTIONES

5.1- No necesidad de modificación

Conviene recordar que determinados ajustes y/o compensaciones no requieren la modificación de convenio – programa en relación con el desglose presupuestario del programa y/o de la localización territorial, de acuerdo con el Real Decreto de la Orden de Bases (artículos 9 y 16) y con el Manual de Justificación, en concreto en su apartado 3.1.3, al encontrarse dentro de los márgenes de maniobra permitidos.

“3.1.3. Acreditación.

La acreditación se llevará a cabo a través de la cuenta justificativa, que constará de:

- La Memoria Económica justificativa del coste de las actividades realizadas.
- La Memoria de Actuación (Anexo XII) justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención.

a) La Memoria Económica comprende toda la documentación que justifique los gastos efectuados con cargo a la subvención concedida. Los citados gastos tendrán que adaptarse a los conceptos de gasto convenidos o autorizados, así como a la localización territorial prevista igualmente en el Convenio-Programa.

Dentro de cada concepto de gasto (corrientes, de inversión y de gestión y administración) podrán compensarse entre sí las distintas partidas de gasto autorizadas incluidas en cada uno de aquéllos, debiendo respetarse siempre las limitaciones establecidas en el Real Decreto de bases reguladoras respecto de las dietas y gastos de viaje.

Asimismo, podrán admitirse desviaciones en la imputación de cantidades a los distintos conceptos de gasto en una cuantía de hasta un $\pm 10\%$ del importe asignado a cada uno de dichos conceptos, siempre que:

- No se modifique la cuantía total subvencionada, ni la desviación se aplique a conceptos de gasto no autorizados.
- Cada una de las desviaciones no supere la cantidad de 30.050,61 euros.
- Se respeten las limitaciones establecidas en el Real Decreto de bases reguladoras en lo que respecta a Gastos de Gestión y Administración.

Se admitirán compensaciones entre los importes autorizados en las distintas localizaciones dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma, y desviaciones del 10% entre las distintas Comunidades Autónomas recogidas en el Anexo al Convenio-Programa.

En el caso de que figuren varias entidades ejecutantes también será de aplicación la desviación del 10% entre las mismas.

Lo anterior se ha de entender sin perjuicio de la obligación de la entidad de solicitar, con carácter excepcional y siempre que resulte alterado el contenido del programa, modificaciones al Convenio-Programa basadas en la aparición de circunstancias que alteren o dificulten el desarrollo del programa de acuerdo con el artículo 16 del Real Decreto 729/2017.

La Memoria de Actuación especificará con el máximo detalle las actividades realizadas y los resultados obtenidos, así como su relación directa con los justificantes de gasto aportados, debiendo la entidad cumplimentar en todos sus extremos los apartados del modelo de Memoria de Actuación que figura como Anexo XII, para cada uno de los programas que hayan sido subvencionados. En todo caso, la persona representante legal de la entidad deberá certificar este Anexo.”

5.2) Memorias de seguimiento.

Es en la Memoria de seguimiento donde la entidad debe dejar constancia de todas las incidencias, desviaciones y modificaciones que la entidad se ha visto obligada

a realizar y que serán el fundamento, en su momento, de las peticiones de modificación oportunas por parte de la entidad.

Los plazos de presentación de las Memorias de Seguimiento no han sido modificados por el Estado de alarma.

Para cualquier asunto al respecto, no duden en contactar con ongv@mscbs.es